

## **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Derecho: Trabajo
Artículos: 23, 24
Tipo de Normativa: Internacional
Noto: La Dadavación Universal de las Davados Ulumanas annabada non la Dasalusión 247 A (III), al 40 de disionabre de 4040 non
<b>Nota:</b> La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas realizada en Paris, es un hito fundamental en la historia de los derechos humanos y es el
fundamento de toda la normativa internacional desarrollada posteriormente.
Junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y al Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos (PIDCP), conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, que es el pilar de la protección de los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas.
Se trata de un documento elaborado por representantes de distintos países, buscando arribar a un acuerdo sobre una serie de
derechos fundamentales para todas las personas que los Estados deberán proteger universalmente. Si bien en sentido práctico
requirió luego del desarrollo de textos más específicos y vinculantes (ya que las Declaraciones, a diferencia de los Pactos y
Convenciones, no lo son), es una base sin la cual no podría imaginarse el desarrollo posterior de los pactos, convenciones y otros
instrumentos de exigibilidad que se fueron aprobando y que hoy constituyen los estándares mínimos de dignidad que todas las
personas tenemos derecho a exigir por el sólo hecho de ser humanos.
De particular relevancia para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales es el artículo 22 de la Declaración, que
establece que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación
internacional, de acuerdo a los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales,
indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
Sobre el derecho al trabajo, el artículo 23 establece que toda persona tiene derecho al trabajo, y destaca la libertad de elección, las
condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. También establece el principio de igual
trabajo por igual remuneración, que sea satisfactoria y permita que tanto la persona trabajadora como su familia vivan con dignidad,
debiendo salvarse las deficiencias mediante medidas de protección social. Además, establece el derecho a fundar sindicatos en
defensa de sus intereses.
El artículo 24, por su parte, establece que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación
razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagas.
Aprobación: 1948
Entrada en vigor: NC
Año de ratificación: NC
Ley: NC

**Texto completo:** Enlace (http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_A-41\_carta\_OEA.asp)